

SECRETARÍA GENERAL

Nº R.E.L. 0245000

Lugar y fecha de la resolución: Toledo, 15 de octubre de 2019

Referencia: SECRETARÍA GENERAL / Servicio de Secretaría y Documentación

Asunto: Decreto de Resolución Recurso Alzada de D^a EVA M^a VALERO MARTINEZ

DECRETO NÚM. 1.138/ 2019

VISTO el Recurso de Alzada interpuesto por EVA MARÍA VALERO MARTÍNEZ, contra el acuerdo del Tribunal Calificador de 12 de julio de 2019, por el que se eleva a definitiva la valoración de la Fase de Concurso, del proceso selectivo para la provisión en la Plantilla de Personal Funcionario de 28 plazas de Auxiliar Administrativo, por concurso-oposición libre de la Diputación Provincial de Toledo, publicado mediante anuncio el día 30/07/2019, en la Web de la Diputación Provincial, incluidas en las ofertas públicas de empleo para los años 2016, 2017 [extraordinaria de estabilización de empleo temporal] y 2018, (28 plazas concurso-oposición libre y 6 plazas oposición libre), cuyas Bases Generales y temario, y sus Bases específicas se publicaron en los Boletines Oficiales de la Provincia de Toledo núm. 210, de 6 de noviembre de 2017, y 129, de 9 de julio de 2018, respectivamente, y Boletín Oficial del Estado número 177, de fecha 23 de julio de 2018.

CONSIDERANDO que, de acuerdo con el informe emitido por el Jefe de Servicio de Secretaria y Documentación, con el visto bueno del Secretario General, de esta Diputación Provincial, con fecha 15 de octubre de 2019, al referido recurso de alzada son de aplicación los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho siguientes:

« I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 6 de noviembre de 2017, se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, (BOPT), núm. 210, las bases generales por las que se regirán los procesos selectivos para la provisión, en régimen de personal funcionario de carrera, de las plazas vacantes en la plantilla de la Diputación Provincial de Toledo, junto con los correspondientes temarios para cada una de las categorías convocadas.

Posteriormente, con fecha 9 de julio de 2018, se publicaron en el BOPT, núm. 129, las bases específicas para la cobertura de 34 plazas de auxiliar administrativo/a incluidas en las ofertas públicas de empleo para los años 2016, 2017 [extraordinaria de estabilización de empleo temporal] y 2018, (28 plazas concurso-oposición libre y 6 plazas oposición libre), y Boletín Oficial del Estado número 177, de fecha 23 de julio de 2018.

SEGUNDO.- Con fecha 30/07/2019, se publica en la Web de la Diputación Provincial (https://www.diputoledo.es/global/50/ver_pdf/29320), (R.S. Núm. 201900008626), el Anuncio conteniendo el acuerdo del Tribunal Calificador de 12 de julio de 2019, por el que se eleva a definitiva la valoración de la Fase de Concurso publicada en la Web de la Diputación Provincial (https://www.diputoledo.es/global/50/ver_pdf/29187), el 21/06/2019, (R.S. Núm. 201900007913), mediante anuncio conteniendo el acuerdo del Tribunal calificador de 18 de junio de 2019, relacionando la valoración de méritos aportados por los aspirantes que han superado las dos pruebas de la fase de oposición, del proceso selectivo para la provisión en la Plantilla de Personal Funcionario de 28 plazas de Auxiliar Administrativo, por concurso-oposición libre de la Diputación Provincial de Toledo, concediendo a los interesados el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, para la interposición del recurso de alzada.

TERCERO.- Con fecha 22/08/2019, registro de entrada número REGAGE19e00003699237, (R. E. en la Diputación Provincial Núm. 2019000016669, de 22/08/2019), D^a Eva María Valero Martínez interpone recurso de alzada contra el acuerdo del Tribunal Calificador de 12 de julio de 2019, por el que se eleva a definitiva la valoración de la Fase de Concurso, del proceso selectivo para la provisión en la Plantilla de Personal Funcionario de 28 plazas de Auxiliar Administrativo, por concurso-oposición libre de la Diputación Provincial de Toledo, publicado mediante anuncio el día 30/07/2019, en la Web de la Diputación Provincial, ya referida en el antecedente Segundo, en el que, en base a las alegaciones formuladas, suplica:

Que teniendo por presentado el presente escrito se sirva admitirlo tenga por formulado RECURSO DE ALZADA contra la resolución de 17 de julio de 2019 notificada el 22 de julio, y contra el Anuncio del Tribunal Calificador de fecha 29 de julio de 2019 publicado el día 31 de julio que eleva a definitiva la valoración de la Fase de Concurso publicada mediante anuncio del Tribunal Calificador de 21 de junio de 2019, y en su día previos los trámites legales oportunos, dicte resolución por la que declare la nulidad de la resoluciones recurridas, proceda a declarar

nula la Base 6.3.II.I de la convocatoria y proceda a otorgarme la puntuación de 0.20 puntos por cada mes completo de experiencia en el puesto de trabajo objeto de convocatoria, y en su virtud se le atribuya la puntuación de 6,8 puntos.

CUARTO.- Por Decreto de la Presidencia núm. 963/2019, cuyo anuncio fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, número 179, de 20 de septiembre de 2019, se admitió a trámite el recurso de alzada interpuesto por D^a Eva María Valero Martínez respecto del proceso selectivo de 28 plazas por concurso-oposición libre de auxiliar administrativo/a de la Diputación Provincial de Toledo, concediendo a todos los posibles interesados un plazo de 10 días hábiles, para comparecer y personarse en el expediente de su razón ante la Diputación Provincial, presentando en dicho plazo las alegaciones que estimen oportunas, conforme a lo dispuesto en los artículos 45 y 118.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin que en el referido plazo se haya presentado alegación alguna.

QUINTO.- De acuerdo con Acta del Tribunal calificador, éste en su reunión del día 12 de julio de 2019, en su apartado TERCERO recoge el estudio y resolución de las Alegaciones presentadas a la calificación provisional del tercer ejercicio, 6 plazas Oposición Libre, así como a la valoración de méritos, 28 plazas Concurso-Oposición Libre, siendo del siguiente tenor literal:

«El Sr. Presidente relaciona las Alegaciones presentadas, ante la publicación el día 21 de junio de 2019, tanto en la Pagina Web como el Tablón de Anuncios de la Diputación de Toledo, de las calificaciones del tercer ejercicio, 6 plazas Oposición Libre así como la valoración de méritos de la fase de concurso 28 plazas Concurso-Oposición Libre:

- 1.-D. Aitor Ventura Rodríguez.
- 2.-D^a María del Carmen García Bernal.
- 3.-D^a María Dionisia Berrocal Jimeno.
- 4.-D^a Antonia Bascuñana Castaño.
- 5.-D^a Azahara Alcalde Medran.
6. D^a Eva María Valero Martínez.
- 7.-D. Roberto García Cervantes.

8.-Dª María Isabel Díaz Albertos.

Continúa la reunión con el estudio y deliberación de todas las Alegaciones presentadas, las cuales fueron remitidas con anterioridad a esta reunión por correo electrónico a todos los Miembros del Tribunal.

6.- Alegación presentada por Da Eva María Valero Martínez

La Sra. Valero Martínez aspirante en el proceso selectivo para la cobertura, en la Plantilla de Personal Funcionario, de 28 plazas de Auxiliar Administrativo por Concurso-Oposición Libre B.O.P. Toledo N° 210, de 6 de noviembre de 2017 y n° 129 de 9 de julio de 2018, presenta escrito en la Delegación Provincial JCCM en Toledo con fecha 27 de junio de 2019, el cual es recibido en el Registro de la Diputación de Toledo con fecha 28 de junio de 2019 en el que solicita " ...Sea aplicado este criterio de igualdad y me sea valorado mi tiempo en la administración pública como auxiliar administrativo a razón de 0,20 puntos por mes trabajado, con la consiguiente modificación de la puntuación referida a la fase de méritos."

El Tribunal Calificador procede al estudio de la alegación presentada por la Sra. Valero Martínez, y acuerda:

El Acuerdo de la Junta de Gobierno de 3 de noviembre de 2017 aprueba el Acuerdo de la Mesa General Negociadora Única de la Diputación Provincial de Toledo de 31 de octubre de 2017 sobre las Bases Generales por las que se registrarán los procesos selectivos (BOP de Toledo n° 210 de 6-11-2017). En su punto 6.3.11) que de igual forma reproduce el punto 4.2.II) del Decreto de la Presidencia número 712/2018, de 6 de julio, publicado en el BOP número 129 de 9 de julio de 2018, por el que se aprueba la convocatoria y bases específicas para la cobertura de 34 plazas de auxiliar administrativo/a, establece el contenido por el que se registrará esta fase de concurso:

"II.I (...) En la fase de concurso, que no tendrá carácter eliminatorio, se valorará el tiempo de servicios prestados en las diferentes Administraciones Públicas y la experiencia en los puestos de trabajo objeto de la convocatoria, pudiendo obtenerse una puntuación máxima de 25 puntos, distribuidos de la siguiente forma:

a) Por cada mes completo de experiencia en el puesto de trabajo objeto de convocatoria en la Diputación Provincial de Toledo, o en aquellos que, con cualquier otra denominación, estén o hayan estado vinculados al mismo, en la Diputación Provincial de Toledo, 0,20 puntos.

b) Por cada mes completo de servicios prestados en la plaza objeto de la convocatoria en cualquier Administración Pública. 0,05 puntos.

Por tratarse de un proceso selectivo extraordinario de consolidación de empleo temporal, la valoración de méritos en este apartado sólo se computará si los servicios prestados por el aspirante a la plaza lo ha sido en la condición de funcionario interino, personal laboral temporal o indefinido no fijo.

No se podrán acumular, a efectos de la puntuación prevista en los apartados a) y b), los periodos de tiempo coincidentes en el desempeño de las plazas objeto de la convocatoria.

II.II) Calificación final y supuestos de empate: La calificación final del proceso selectivo vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada una de las dos pruebas obligatorias de la fase de oposición y de la fase de concurso. En caso de empate el orden de los aspirantes se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la primera prueba de la fase de oposición; de persistir el empate a la mayor puntuación obtenida en la segunda prueba de la fase de oposición y de persistir el empate, a la mayor puntuación obtenida en la última etapa del proceso selectivo.

Normas generales de gestión de la fase de concurso:

Para pasar a la fase de concurso las personas participantes deberán superar previamente la fase de oposición, por lo que sólo se valorarán los méritos de las personas participantes que la hubieran superado.

Finalizada la fase de oposición, las personas participantes que la hayan superado, dispondrán de un plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la relación de aspirantes que han superado la fase de oposición, para presentar los méritos cuya valoración se pretenda, teniendo en cuenta lo siguiente:

-Los servicios prestados en la Diputación Provincial de Toledo serán certificados por la propia Administración. Previamente deberán ser solicitados por los interesados.

-Cuando se trate de servicios prestados en otras Administraciones Públicas las personas participantes deberán acreditarlos mediante el correspondiente certificado o acreditación expedida por el órgano competente en materia de personal de la Administración de que se trate, en el que consten los periodos temporales y la categoría profesional de los puestos desempeñados.

Los méritos estarán referidos a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes de participación en el proceso selectivo.

El Tribunal hará pública la valoración de los méritos realizada en los lugares determinados en la base 7.1 de las bases generales, estableciéndose un plazo de cinco días hábiles para formular alegaciones o dirigir reclamaciones al Tribunal (...)"

Mediante el Decreto número 914/2018 fue establecida la composición y designaciones de los miembros de este Tribunal, compuesto por un Presidente, cinco vocales y un secretario. Asimismo fueron nombrados los miembros suplentes de cada uno de los anteriores. Tanto

titulares como suplentes, dado el elevado número de aspirantes, han participado en todas y cada una de las diferentes fases de este proceso selectivo.

Este Tribunal es el órgano Técnico, encargado del desarrollo y valoración de este proceso selectivo, acordando asimismo la calificación obtenida por los aspirantes en los distintos exámenes. Para lo cual, han participado sus 14 miembros. titulares y suplentes; incluida esta fase de valoración del concurso. Para ello, se ha seguido escrupulosamente los criterios establecidos en las bases anteriormente mencionadas.

Por ello, en la reunión de este Tribunal celebrada el 4 de junio, consecuencia de las normas anteriores que rigen el concurso, respecto de la fórmula para el cómputo de los servicios prestados del procedimiento para valoración, acordó lo siguiente:

"(...) A.- Si la acreditación de los servicios prestados esta expresado en días y de fecha a fecha se consideraran meses completos.

B.- Si la acreditación de servicios prestados viene expresada en años, meses y días, se pasara todo a meses, despreciando la parte correspondiente que estén expresados en días.

C.- Si el computo de servicios prestados que se reflejen en el correspondiente certificado aparecen en días, el computo se realizará dividiendo el número de días por 365y a su vez este resultado se multiplicara por 12, despreciando la parte decimal y se computara únicamente la parte entera.

D.- En el caso de existir más de un certificado se agruparan todos los servicios prestados en uno solo con el fin de no despreciar los días sueltos de cada certificado, y a continuación se procederá como en el apartado "a "o en su caso el apartado "b".(...)"

La reclamante en su escrito, plantea su disconformidad con la valoración de sus méritos. Para finalizar solicitando que sean valorados los meses trabajados a 0,20 puntos por mes.

Reunido el Tribunal, acuerda lo siguiente:

La recurrente solicita que sus méritos sean valorados según al tipo 0,20. Para ello, alega diversas cuestiones que no se corresponden con lo dispuesto en las normas ya citadas y publicadas en las fechas señaladas, que rigen el proceso de valoración de la fase de concurso. Siendo de aplicación para el caso el apartado b) del punto II.I de la base 6.3.

Por ello, este Tribunal entiende que su mandato viene referido estrictamente y se rige por las mismas sin que pudiera haber o entrar a conocer argumentación jurídica sobre su idoneidad, por tanto, acuerda por unanimidad, rechazar su petición, detallándole la valoración efectuada:

*Puesto de trabajo: JCCM C. AUXILIAR en la D.G. de la Función Pública Consejería de Hacienda y AAPP

Total 34,35 meses

TOTAL Meses: 34

Puntuación: $34 * 0,05 \text{ puntos} = 1,7 \text{ puntos}$.

Por último, este Tribunal acuerda, junto con la publicación de calificaciones definitivas de valoración de esta fase de concurso, dar traslado de este Acuerdo al interesado.»

De este acuerdo se dio traslado a la interesada mediante escrito del secretario del Tribunal de 17 de julio de 2019, que fue notificado el 22 del mismo mes y año, sin que contra el mismo, como parece ser interpreta ahora la recurrente, pudiera interponerse recurso de alzada, notificándose a los puros efectos de que la interesada tuviera cabal conocimiento del acuerdo del Tribunal sobre sus alegaciones, a la hora de interponer el pertinente recurso de alzada, como así ha hecho la Sra. Valero Martínez, contra el acuerdo del Tribunal Calificador aprobando la valoración definitiva de la Fase de Concurso, que fue adoptado el 12 de julio de 2019 y, mediante escrito de 29/07/2019, publicado con fecha 30/07/2019 en la Web de la Diputación Provincial de Toledo, y no el 31/07/2019, como dice la recurrente.

SEXTO.- El Tribunal calificador, en su reunión del día 5 de septiembre de 2019, adoptó los siguientes acuerdos:

«PRIMERO.- Aprobación del Acta de la sesión anterior. Se aprueba, por unanimidad, el acta de la sesión anterior de fecha 12 de julio de 2019.

SEGUNDO.- DELIBERACIÓN. REVISIÓN Y EVACUACIÓN DE INFORMES SOBRE LOS RECURSOS DE ALZADA PRESENTADOS A LA PUBLICACIÓN DEFINITIVA DEL TERCER EJERCICIO DEL PROCESO SELECTIVO 6 PLAZAS AUXILIAR ADMINISTRATIVO OPOSICIÓN LIBRE. ASI COMO A LA VALORACIÓN DE MÉRITOS DEL PROCESO SELECTIVO 28 PLAZAS AUXILIAR ADMINISTRATIVO CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE

El Sr. Presidente del Tribunal, relaciona a los aspirantes que han presentado interposición de recurso de alzada, se anexan a este acta los recursos de alzada presentados (Anexo I), así como junto con el borrador de las propuestas de informes emitidos por el Sr. Presidente del Tribunal (Anexo II).

Estos recursos de alzada y el borrador de las propuestas de informes emitidos por el Sr. Presidente del Tribunal fueron remitidos con anterioridad por correo electrónico a todos los Miembros del Tribunal.

Este Tribunal Calificador procede a informar sobre los correspondientes recursos de alzada presentados y su contenido que a continuación se enumeran, para que en el momento que proceda se remita, en su caso, a los Servicio Jurídicos de la Diputación Provincial de Toledo.

1.- D^a Eva María Valero Martínez

Por el Sr. Presidente se procede a la lectura del recurso de alzada presentado por Da Eva María Valero Martínez el día 22 de agosto 2019 en el Registro de la Delegación Provincial JCCM en Toledo, y recibido en el Registro General de la Diputación de Toledo ese mismo día, en el cual indica ...dicte resolución por la que declare la nulidad de la resoluciones recurridas, proceda a declarar nula la Base 6.3.II.I de la convocatoria y proceda a otorgarme la puntuación de 0.20 puntos por cada mes completo de experiencia en el puesto de trabajo objeto de convocatoria, y en su virtud se le atribuya la puntuación de 6,8 puntos."

El 22 de agosto de los corrientes D^a Eva María Valero Martínez interpone Recurso de Alzada referida a su valoración obtenida en la fase del Concurso del proceso selectivo citado, solicitando la revisión que se declare nula la base 6.3.II.I y se rectifique su valoración considerando 0,20 puntos por mes trabajado y no, 0,05 como estipula las Bases argumentando diversa jurisprudencia.

Asimismo, en fecha 27 de junio planteó reclamación referida al mismo motivo de fondo: la valoración que establecen las Bases respecto de los méritos.

Visto que:

El Acuerdo de la Junta de Gobierno de 3 de noviembre de 2017 aprueba el Acuerdo de la Mesa General Negociadora Única de la Diputación Provincial de Toledo de 31 de octubre de 2017 sobre las Bases Generales por las que se regirán los procesos selectivos (BOP de Toledo nº 210 de 6-11-2017). En su punto 6.3.II) que de igual forma reproduce el punto 4.2.II) del Decreto de la Presidencia número 712/2018, de 6 de julio, publicado en el BOP número 129 de 9 de julio de 2018, por el que se aprueba la convocatoria y bases específicas para la cobertura de 34 plazas de auxiliar administrativo/a, establece el contenido por el que se regirá esta fase de concurso:

"II.I (...) En la fase de concurso, que no tendrá carácter eliminatorio, se valorará el tiempo de servicios prestados en las diferentes Administraciones Públicas y la experiencia en los puestos de trabajo objeto de la convocatoria, pudiendo obtenerse una puntuación máxima de 25 puntos, distribuidos de la siguiente forma:

a) Por cada mes completo de experiencia en el puesto de trabajo objeto de convocatoria en la Diputación Provincial de Toledo, o en aquellos que, con cualquier otra denominación, estén o hayan estado vinculados al mismo, en la Diputación Provincial de Toledo, 0,20 puntos.

b) Por cada mes completo de servicios prestados en la plaza objeto de la convocatoria en cualquier Administración Pública. 0.05 puntos.

"Por tratarse de un proceso selectivo extraordinario de consolidación de empleo temporal, la valoración de méritos en este apartado sólo se computará si los servicios prestados por el aspirante a la plaza lo ha sido en la condición de funcionario interino, personal laboral temporal o indefinido no fijo.

No se podrán acumular, a efectos de la puntuación prevista en los apartados a) y b), los periodos de tiempo coincidentes en el desempeño de las plazas objeto de la convocatoria.

II.II) Calificación final y supuestos de empate: La calificación final del proceso selectivo vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada una de las dos pruebas obligatorias de la fase de oposición y de la fase de concurso. En caso de empate el orden de los aspirantes se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la primera prueba de la fase de oposición; de persistir el empate a la mayor puntuación obtenida en la segunda prueba de la fase de oposición y de persistir el empate, a la mayor puntuación obtenida en la última etapa del proceso selectivo.

Normas generales de gestión de la fase de concurso:

Para pasar a la fase de concurso las personas participantes deberán superar previamente la fase de oposición, por lo que sólo se valorarán los méritos de las personas participantes que la hubieran superado.

Finalizada la fase de oposición, las personas participantes que la hayan superado, dispondrán de un plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la relación de aspirantes que han superado la fase de oposición, para presentar los méritos cuya valoración se pretenda, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Los servicios prestados en la Diputación Provincial de Toledo serán certificados por la propia Administración. Previamente deberán ser solicitados por los interesados.

- Cuando se trate de servicios prestados en otras Administraciones Públicas las personas participantes deberán acreditarlos mediante el correspondiente certificado o acreditación expedida por el órgano competente en materia de personal de la Administración de que se trate,

en el que consten los periodos temporales y la categoría profesional de los puestos desempeñados.

Los méritos estarán referidos a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes de participación en el proceso selectivo.

El Tribunal hará pública la valoración de los méritos realizada en los lugares determinados en la base 7.1 de las bases generales, estableciéndose un plazo de cinco días hábiles para formular alegaciones o dirigir reclamaciones al Tribunal (...)"

Mediante el Decreto número 914/2018 fue establecida la composición y designaciones de los miembros de este Tribunal, compuesto por un Presidente, cinco vocales y un secretario. Asimismo fueron nombrados los miembros suplentes de cada uno de los anteriores. Tanto titulares como suplentes, dado el elevado número de aspirantes, han participado en todas y cada una de las diferentes fases de este proceso selectivo.

Este Tribunal es el órgano Técnico, encargado del desarrollo y valoración de este proceso selectivo, acordando asimismo la calificación obtenida por los aspirantes en los distintos exámenes. Para lo cual, han participado sus 14 miembros, titulares y suplentes; incluida esta fase de valoración del concurso. Para ello, se ha seguido escrupulosamente los criterios establecidos en las bases anteriormente mencionadas.

Por ello, en la reunión de este Tribunal celebrada el 4 de junio de 2019, consecuencia de las normas anteriores que rigen el concurso, respecto de la fórmula para el cómputo de los servicios prestados del procedimiento para valoración, acordó lo siguiente:

A.- Si la acreditación de los servicios prestados esta expresado en días y de fecha a fecha se consideraran meses completos.

B.- Si la acreditación de servicios prestados viene expresada en años, meses y días, se pasara todo a meses, despreciando la parte correspondiente que estén expresados en días.

C.- Si el computo de servicios prestados que se reflejen en el correspondiente certificado aparecen en días, el computo se realizará dividiendo el número de días por 365 y a su vez este resultado se multiplicara por 12, despreciando la parte decimal y se computara únicamente la parte entera.

D .- En el caso de existir más de un certificado se agruparan todos los servicios prestados en uno solo con el fin de no despreciar los días sueltos de cada certificado, y a continuación se procederá como en el apartado "a" o en su caso el apartado "b".

Reunido el Tribunal, acuerda lo siguiente:

La recurrente en su escrito, plantea su disconformidad con la valoración de sus méritos. Para finalizar solicitando que sean valorados los meses trabajados a 0,20 puntos por mes.

Para ello, alega diversas cuestiones que no se corresponden con lo dispuesto en las normas ya citadas y publicadas en las fechas señaladas, que rigen el proceso de valoración de la fase de concurso. Siendo de aplicación para el caso el apartado b) del punto II.I de la base 6.3.

Por ello, este Tribunal entiende que su mandato viene referido estrictamente y se rige por las mismas sin que pudiera haber o entrar a conocer argumentación jurídica sobre su idoneidad, por tanto, acuerda por unanimidad, rechazar su petición, detallándole la valoración efectuada:

*Puesto de trabajo: JCCM C. AUXILIAR en la D.G. de la Función Pública Consejería de Hacienda y AAPP

Total 34,35 meses. Aplicado el redondeo meses completos: 34

*Puntuación: $34 * 0,05 \text{ puntos} = 1,7 \text{ puntos}$.

Conclusión

Visto lo anteriormente expuesto, este Tribunal acuerda, informar desfavorablemente a las pretensiones de la recurrente Eva María Valero Martínez

Los Miembros del Tribunal Calificador después de un amplio intercambio de opiniones al respecto y a la vista del borrador de informe emitido por el Presidente del Tribunal, se ratifican por unanimidad, proponiendo informar desfavorablemente sobre el recurso de alzada presentado por D^a Eva María Valero Martínez.

Asimismo el Tribunal acuerda que se remita, a los Servicios Jurídicos de la Diputación de Toledo, cuando proceda, en su caso, el expediente.

Los Miembros del Tribunal Calificador después de una amplia puesta en común y visto el borrador de informe transcrito de la Presidencia, acuerdan por unanimidad, que el informe preceptivo a emitir sea el contenido exacto del aquí propuesto y transcrito en este acta. Y que, por tanto, el literal anterior sea evacuado como informe preceptivo del recurso de alzada y remitido a los Servicios Jurídicos para su resolución, cuando proceda, en su caso.»

II.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El recurso de alzada ha sido interpuesto, dentro de plazo y forma, conforme al Art. 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (LPACAP), por D^a Eva María Valero Martínez, en su propio nombre y derecho, estando legitimado para hacerlo, por ser la persona directamente interesada en el procedimiento que se impugna, en virtud del Art. 4.1.a) de la LPACAP, por lo que procede entrar a conocer de las cuestiones en el mismo planteadas.

SEGUNDO.- La recurrente sustancia su recurso contra el acuerdo del Tribunal Calificador de 12 de julio de 2019, por el que se eleva a definitiva la valoración de la Fase de Concurso, del proceso selectivo para la provisión en la Plantilla de Personal Funcionario de 28 plazas de Auxiliar Administrativo, por concurso-oposición libre de la Diputación Provincial de Toledo, publicado mediante anuncio el día 30/07/2019, en la Web de la Diputación Provincial, en lo que ella considera una desigualdad de trato en su derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, (Art. 23.2, C.E.), y en el derecho de acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, (Art. 103.3, C.E.), debido a la diferente puntuación que otorga la Base 6.3.II.I, a la valoración de los méritos en la fase de Concurso, según que la experiencia en el puesto de trabajo objeto de convocatoria se haya adquirido en la Diputación Provincial de Toledo, (0,20 puntos por mes de servicio), o en otra Administración Pública: (0,05 puntos por mes de servicio), para, en base a ello, y conforme a la legislación y jurisprudencia que cita en su recurso, concluir suplicando:

Que teniendo por presentado el presente escrito se sirva admitirlo tenga por formulado RECURSO DE ALZADA contra la resolución de 17 de julio de 2019 notificada el 22 de julio, y contra el Anuncio del Tribunal Calificador de fecha 29 de julio de 2019 publicado el día 31 de julio que eleva a definitiva la valoración de la Fase de Concurso publicada mediante anuncio del Tribunal Calificador de 21 de junio de 2019, y en su día previos los trámites legales oportunos, dicte resolución por la que declare la nulidad de la resoluciones recurridas, proceda a declarar nula la Base 6.3.II.I de la convocatoria y proceda a otorgarme la puntuación de 0.20 puntos por cada mes completo de experiencia en el puesto de trabajo objeto de convocatoria, y en su virtud se le atribuya la puntuación de 6,8 puntos.

La Base 6.3.II.I., de las Generales de la Convocatoria ya mencionada, establece textualmente:

II) FASE DE CONCURSO:

II.I) En la fase de concurso, que no tendrá carácter eliminatorio, se valorará el tiempo de servicios

prestados en las diferentes Administraciones Públicas y la experiencia en los puestos de trabajo objeto de la convocatoria, pudiendo obtenerse una puntuación máxima de 25 puntos, distribuidos de la siguiente forma:

a) Por cada mes completo de experiencia en el puesto de trabajo objeto de convocatoria en la Diputación Provincial de Toledo, o en aquellos que, con cualquier otra denominación, estén o hayan estado vinculados al mismo, en la Diputación Provincial de Toledo: 0,20 puntos.

b) Por cada mes completo de servicios prestados en la plaza objeto de la convocatoria en cualquier Administración Pública: 0,05 puntos.

Por tratarse de un proceso selectivo extraordinario de consolidación de empleo temporal, la valoración de méritos en este apartado sólo se computará si los servicios prestados por el aspirante a la plaza lo ha sido en la condición de funcionario interino, personal laboral temporal o indefinido no fijo.

No se podrán acumular, a efectos de la puntuación prevista en los apartados a) y b) los periodos de tiempo coincidentes en el desempeño de las plazas objeto de la convocatoria.

TERCERO.- Respecto a las alegaciones y suplico de la recurrente, tendríamos que decir que, tanto en el título de las Bases Generales reguladoras de los procesos selectivos convocados por la Diputación Provincial, (BOPT núm. 210, de 06/11/2017), como en el de las Bases Específicas del proceso selectivo de Auxiliar Administrativo, (BOPT núm. 129, de 09/07/2018), queda claro que las mismas lo son para:

- ... LA PROVISIÓN, EN RÉGIMEN DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA, DE LAS PLAZAS VACANTES EN LA PLANTILLA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO INCLUIDAS EN LAS OFERTAS PÚBLICAS DE EMPLEO PARA 2016, 2017, Y EXTRAORDINARIA DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL. (Bases generales).

- PARA LA COBERTURA DE 34 PLAZAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A INCLUIDAS EN LAS OFERTAS PÚBLICAS DE EMPLEO PARA LOS AÑOS 2016, 2017 [EXTRAORDINARIA DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL] Y 2018. (Bases específicas).

De acuerdo con el primer párrafo de estas bases específicas de Auxiliar Administrativo, las mismas lo son: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, de Empleo Público de Castilla-La Mancha, con el fin de atender las necesidades de personal de la Corporación, se establece la presente convocatoria para la cobertura de 34 plazas

de auxiliar administrativo vacantes en la plantilla de personal funcionario incluidas en las oferta públicas de empleo para el año 2016 (Boletín Oficial de la provincia de Toledo número 58, de 22 de febrero), 2017 [extraordinaria de estabilización de empleo temporal (Boletín Oficial de la provincia de Toledo número 161, de 25 de agosto de 2017)] y 2018 (Boletín Oficial de la provincia de Toledo número 37, de 22 de febrero de 2018).

Pues bien, en estas ofertas públicas de empleo (BOPT núm. 165, de 25/08/2017) y (BOPT núm. 37, de 22/02/2018), ya se hacía constar que lo eran: de conformidad con lo establecido en la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales para el año 2017 y en el Pacto en materia de estabilización de empleo temporal suscrito por la Mesa General Negociadora Única de esta Diputación Provincial y sus Organismos Autónomos en su reunión de 27 de julio de 2017 y de 14 de febrero de 2018, respectivamente, quedando por tanto claro en todo este iter administrativo, que concurren circunstancias especiales para la valoración de la experiencia que se discute, dado el carácter excepcional del proceso selectivo en cuestión.

Lo establecido al respecto en la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, se recoge en su Art. 19.Uno.6, párrafo 7, que textualmente dice lo siguiente: Además de lo previsto en los párrafos anteriores, las administraciones públicas, podrán disponer en los ejercicios 2017 a 2019 de una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal de aquellas plazas que, en los términos previstos en la disposición transitoria cuarta del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, estén dotadas presupuestariamente y, desde una fecha anterior al 1 de enero de 2005, hayan venido estando ocupadas ininterrumpidamente de forma temporal. A estas convocatorias les será de aplicación lo previsto en el apartado tercero de la citada disposición transitoria.

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en su Disposición transitoria cuarta, referida a la consolidación de empleo temporal, dispone lo siguiente:

1. Las Administraciones Públicas podrán efectuar convocatorias de consolidación de empleo a puestos o plazas de carácter estructural correspondientes a sus distintos cuerpos, escalas o categorías, que estén dotados presupuestariamente y se encuentren desempeñados interina o temporalmente con anterioridad a 1 de enero de 2005.
2. Los procesos selectivos garantizarán el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.
3. El contenido de las pruebas guardará relación con los procedimientos, tareas y funciones habituales de los puestos objeto de cada convocatoria. En la fase de concurso podrá valorarse, entre otros méritos, el tiempo de servicios prestados en las Administraciones Públicas y la experiencia en los puestos de trabajo objeto de la convocatoria.

Los procesos selectivos se desarrollarán conforme a lo dispuesto en los apartados 1 y 3 del artículo 61 del presente Estatuto.

CUARTO.- Respecto al carácter excepcional de este tipo de procesos selectivos, se pronuncia la Sentencia núm. 107/2019, de 7 febrero, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 7ª), (JUR\2019\66675), cuando tratando un asunto similar, casi idéntico, al aquí cuestionado, relacionado con la convocatoria de un proceso selectivo para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en la Escala Auxiliar Administrativo de la Universidad Complutense de Madrid, estimando el recurso de apelación interpuesto por la misma, en su Fundamento de Derecho Tercero, que por su claridad transcribimos íntegramente, dice textualmente:

El proceso selectivo cuestionado convocaba 98 plazas para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en la Escala Auxiliar Administrativa en el marco del proceso de estabilización del empleo temporal.

La base cuestionada dispone literalmente lo siguiente: Experiencia profesional: se puntuará con 0,15 puntos por mes completo, hasta un máximo de 20 puntos, los servicios prestados en la Universidad Complutense de Madrid como funcionario interino de la escala Auxiliar Administrativa de la Universidad Complutense.

Sólo se valorarán los servicios prestados como mérito en esta fase de concurso, si los aspirantes ostentan la condición de funcionario interino de la escala Auxiliar administrativa de la Universidad Complutense, el día de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Por tanto, es claro que la cuestión a dilucidar en los presentes Autos consiste en determinar si el hecho de que únicamente se valoren en la fase de concurso los servicios prestados en la Universidad Complutense al personal interino el día de la publicación en el BOE y el peso que dicha valoración tiene en la fase total del proceso selectivo impide o no que terceros carentes de esa prestación previa de servicios de la Universidad convocante pueda superar el proceso selectivo y obtener una de las plazas convocadas.

Pues bien, como acertadamente señala la Universidad Complutense, lo primero a significar es que nos encontramos en el ámbito de un proceso selectivo derivado del art 19 uno, apartado 6º de la Ley 3/2017, de 27 de junio (RCL 2017, 839, 1317 y RCL 2018, 574) , de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, en cuya exposición de motivos se justifica sobradamente el carácter singular y extraordinario de la oferta de empleo público que posibilita el presente proceso, cuando expone que: La Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, haciéndose eco del acuerdo para la mejora del empleo público firmado el 29 de marzo de 2017 por el Ministerio de Hacienda y Función Pública y las Organizaciones Sindicales, establece en el apartado 6 del artículo 19.uno el objetivo de reducir por debajo del 8% la tasa de

cobertura temporal en determinados ámbitos del sector público, a través de procesos de estabilización a desarrollar con base en las ofertas de empleo que deberán aprobarse y publicarse en los respectivos Diarios Oficiales en los ejercicios 2017 a 2019. Para la articulación de estos procesos selectivos, que en todo caso habrán de respetar el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad recogidos en el artículo 55 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (RCL 2015, 1695, 1838) , se dispone que podrán ser objeto de negociación en cada uno de los ámbitos territoriales de la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales, incluyéndose medidas que posibiliten una coordinación entre las diferentes Administraciones en el desarrollo de los mismos.

Estos procedimientos de estabilización del empleo público, según dispone el citado artículo 19, se regirán por la disposición transitoria cuarta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que se refiere a la consolidación de empleo temporal, disponiendo en su apartado 3 que el contenido de las pruebas guardará relación con los procedimientos, tareas y funciones habituales de los puestos objeto de cada convocatoria. En la fase de concurso podrá valorarse, entre otros méritos, el tiempo de servicios prestados en las Administraciones Públicas y la experiencia en los puestos de trabajo objeto de la convocatoria.

De dicha normativa, se desprende, sin duda, que nos encontramos ante un proceso de estabilización del empleo temporal, que responde, obviamente, al incremento que se ha producido en la tasa de interinidad generado como consecuencia de las especiales circunstancias económico-presupuestarias acaecidas en los últimos años

Concurren pues, circunstancias especiales para la valoración de la experiencia que se discute, que hace que el propio legislador, teniendo en consideración la existencia de un número elevado de interinos en el ámbito de las distintas Administraciones públicas, lo que no es deseable para los propios funcionarios interinos, permita a la Administración decidir si hace uso de la facultad conferida en la Disposición transitoria cuarta del Estatuto Básico del Empleado Público, llevando a cabo convocatorias de procedimientos de estabilización de empleo temporal para el personal interino que se encuentre desempeñando puestos.

Y desde esta perspectiva, entendemos que dicha diferencia de trato es objetiva y razonable, y está basada en los principios de mérito y capacidad sin que en modo alguno podamos aceptar el planteamiento de la sentencia apelada, ya que la convocatoria establece una fase previa de oposición que tiene un valor total de 50 puntos y el máximo que se puede obtener en fase de concurso son 22 puntos, dos de los cuales se pueden conseguir por méritos distintos de la experiencia profesional. Ahora bien, para superar la fase de oposición hay que obtener como mínimo 25 puntos, de modo que, aunque se trate de un funcionario interino con servicios computables, no superaría dicho proceso selectivo sino aprobase la primera fase del proceso que examinamos. De otro lado, la máxima puntuación que puede obtenerse en el total del proceso selectivo sería de 72 puntos, de los que el funcionario interino, por servicios previos, podría obtener como máximo 20 puntos, lo que supone un 27,77 por 100 de la puntuación máxima, por lo que como acertadamente señala la Universidad apelante, dicho porcentaje lo ha considerado válido y no desproporcionado el Tribunal Constitucional en sentencia 107/2003, de 2 de junio

(RTC 2003, 107) cuando se trata de un proceso selectivo de consolidación de empleo, y si bien, el presente proceso selectivo no es estrictamente de dicha naturaleza, como antes se ha señalado, se trata de un proceso especial, para la estabilización del empleo temporal

En fin, no existen dudas que se cumple el requisito expuesto en la referida sentencia 107/2003, de 2 de junio, en el que el trato favorable al interino es absolutamente proporcionado y equilibrado, objetivo y razonable, y basado en los principios de mérito y capacidad, sin que en el presente caso impida al resto de aspirantes acceder, esencialmente, en condiciones de igualdad a la función pública.

Todo lo cual, dado el carácter excepcional del proceso, inclina a la Sala a estimar objetivamente justificada y razonable la valoración de la experiencia cuestionada, por lo que, por cuanto se lleva razonando, nos conduce a la estimación del presente recurso.

QUINTO.- En el proceso selectivo que es objeto de este recurso de alzada, la máxima puntuación que podía obtenerse en el total del mismo era de 100 puntos, correspondiendo a la fase oposición en total 75 puntos: 40 puntos al primer ejercicio y 35 al segundo, (Base General 6.3.I y Base Específica 4.2.I), siendo los 25 puntos restantes los que podría obtener, como máximo, el funcionario interino, personal laboral temporal o indefinido no fijo por servicios previos, lo que supone un 25 por 100 de la puntuación máxima del proceso selectivo, que es la permitida por el Art. 46.5 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha (LEPCLM), y por tanto inferior al 27,77 por 100, al que se refiere la Sentencia citada, porcentaje que, como se dice en la misma, lo ha considerado válido y no desproporcionado el Tribunal Constitucional en sentencia 107/2003, de 2 de junio (RTC 2003, 107); ello sin olvidar que como ocurre en el asunto tratado por esta Sentencia 107/2019, en el presente caso, para pasar a la fase de concurso, las personas participantes deberán superar previamente la fase de oposición, por lo que sólo se valorarán los méritos de aquellas que la hubieran superado, de acuerdo con las normas generales de gestión de la fase de concurso, (Base General 6.3. y Base Específica 4.2.), quedando salvaguardados por tanto con la fase de oposición los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de concurrencia, (Arts. 37 y 46.1 LEPCLM).»

CONSIDERANDO que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a efectos de la resolución del Recurso de Alzada interpuesto por D^a Eva María Valero Martínez, es de aplicación el artículo 103 de la vigente C.E, y asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la C.E, por el que se regula que la actuación administrativa está sometida al control de los Tribunales ordinarios de Justicia y todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, 14 y 23 de la C.E.

CONSIDERANDO que, el citado informe del Servicio de Secretaria y Documentación, de conformidad la con los hechos y fundamentos de derecho antes referidos, informa la desestimación, conforme a lo establecido en el Art. 119.1 de la LPACAP, del Recurso de Alzada

presentado por D^a Eva María Valero Martínez, contra el acuerdo del Tribunal Calificador de 12 de julio de 2019, por el que se eleva a definitiva la valoración de la Fase de Concurso, del proceso selectivo para la provisión en la Plantilla de Personal Funcionario de 28 plazas de Auxiliar Administrativo, por concurso-oposición libre de la Diputación Provincial de Toledo, publicado mediante anuncio el día 30/07/2019, en la Web de la Diputación Provincial, confirmando dicho acuerdo en todos sus extremos.

A la vista de todo ello, en virtud de las facultades que me están conferidas por el artículo 34.1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, vengo en **RESOLVER:**

PRIMERO.- Desestimar, conforme a lo establecido en el Art. 119.1 de la LPACAP, el Recurso de Alzada interpuesto por D^a Eva María Valero Martínez, contra el acuerdo del Tribunal Calificador de 12 de julio de 2019, por el que se eleva a definitiva la valoración de la Fase de Concurso, del proceso selectivo para la provisión en la Plantilla de Personal Funcionario de 28 plazas de Auxiliar Administrativo, por concurso-oposición libre de la Diputación Provincial de Toledo, publicado mediante anuncio el día 30/07/2019, en la Web de la Diputación Provincial, confirmando dicho acuerdo en todos sus extremos.

SEGUNDO.- Notifíquese a todos los interesados a los efectos oportunos, con indicación de los recursos que procedan.

DOY FE: La resolución que antecede ha sido decretada por el Ilmo. Sr. Presidente, procediéndose a su notificación.

Lo que, en aplicación de lo dispuesto en el art. 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, notificó a Vd. para su conocimiento y efectos, significándole que el anterior acuerdo agota la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por los Arts.114 y 122.3 del referido texto legal, y 52.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Contra la misma podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo que preceptúan los artículos 8 y 10 y 45 y ss. de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de aquella jurisdicción. Sin perjuicio de lo anterior, podrá ejercitar cualquier otro recurso que a su derecho convenga.

EL SECRETARIO GENERAL